



PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 262 -2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 20 de diciembre de 2018

**VISTO;**

Informe N° 236-2018-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2018, suscrito por el Responsable de la Unidad de Infraestructura y Proyectos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narvárez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque;

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

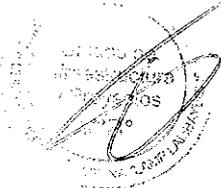
E-mail: uenaylamb@hotmail.com

EL PERÚ PRIMERO



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante Resolución Directoral N° 136-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto de 2018, se aprobó el Expediente Técnico en el Componente Mecanismo de Protección y Seguridad del Proyecto de Inversión Pública Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur de la Localidad de Zaña, Código de Inversión N° 2158492, el mismo que sería ejecutado en la Modalidad de Ejecución por contrato a suma alzada, en un plazo de noventa (90) días calendarios, por el monto que a continuación se detalla:



	MONTO S/
Costo Directo	308,593.90
Gastos Generales (12%)	43,203.15
Utilidad (5%)	24,687.51
Subtotal	376,484.56
IGV (18%)	67,767.22
Parcial	444,251.78
Gastos de Supervisión	42,500.00
Gastos Administrativos	6,285.00
Elaboración de Expediente Técnico	11,000.00
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>S/ 504,036.78</b>

Que, mediante Contrato N° 005-2018-UE005-NAYLAMP, suscrito con fecha 09 de octubre de 2018, se contrata al Consorcio Arqueológico Saltur, con el objeto que se ejecute la "Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur, de la localidad de Zaña, código de Inversión 2158492 - Item 1: Componentes Mecanismos de Protección y Seguridad - Instalaciones de Cobertura Permanentes y Cerco de Protección", bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada, por el monto de **S/ 444,251.78** (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 78/100 Soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días;

Que, mediante Carta N° 004-2018/CAS de fecha 16 de noviembre de 2018, el Consorcio Arqueológico Saltur, pone en manifiesto que con fecha 31 de octubre de 2018 se recepcionó el terreno, asimismo observa que según Expediente Técnico se estableció construirse para la ejecución de la Obra dados de concreto de 1.00x0.60x0.60 mts, sin embargo al momento de realizar el trazo los representantes de la Entidad recomendaron reducir la medidas de dichos dados de concreto a 0.60x0.60x0.60, así como la reubicación de algunos dados de concreto por encontrarse en área de excavación, tal como se anotó en el cuaderno de obras. Finalmente el referido consorcio solicita la modificación del Expediente Técnico en común acuerdo con la observación advertida. Por otro lado mediante Carta N° 005-2018/CAS de fecha 21 de noviembre de 2018, el Consorcio Arqueológico Saltur remite propuesta de modificaciones al expediente técnico previa visita del Arqueólogo Monitor en representación de la Entidad y un representante del Museo de Sitio Huaca Rajada;

Que, mediante Informe N° 001-2018/GAVGM/AS-UE005 NAYLAMP-LAMBAYEQUE, de fecha 28 de noviembre de 2018, el Arqueólogo Supervisor, Guillermo Gonzales Méndez comunica a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, su evolución y monitoreo a las actividades para la instalación de cubierta en el Sitio Arqueológico Saltur, señalando que durante la supervisión se ha podido detectar que:



PERÚ

Ministerio de Cultura

Vicerrectoría  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Comité Asesor de  
Patrimonio Cultural

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

a) Los puntos establecidos para la colocación de los soportes verticales de la cubierta se encuentran muy cercano a los perfiles arqueológicos expuestos durante los trabajos de excavación arqueológica con fines de investigación; b) Existen puntos establecidos para la colocación de soporte verticales sobre estructura arqueológica (rampas, muros y pisos arqueológicos), para lo cual realiza las recomendaciones respectivas concernientes a la reubicación de dichos puntos de ubicación entre otros;

Que, mediante Informe N° 122-2018-UIP-DE-UE005-PENL-CMPCIC/MC, de fecha 29 de noviembre de 2018, el señor Conservador y Restaurador de Bienes Culturales, José Delgado Castro, recomienda a la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Entidad, se replante la ubicación de los puntos donde se instalaran las zapatas de los elementos portantes de la nueva cobertura en común acuerdo con las indicaciones del arqueólogo supervisor, quien a su vez deberá coordinar las modificaciones que correspondan a fin de lograr proteger adecuadamente el Sitio Arqueológico Saltar;

Que, con Informe N° 0236-2018-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Unidad Ejecutora, pone en conocimiento que, el Responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos ha remitido el las modificaciones respectivas del expediente técnico en el “Componente Mecanismo de Protección y Seguridad del Proyecto de Inversión Pública Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur de la Localidad de Zaña, Código de Inversión N° 2158492”, respecto de sus especificaciones técnicas, al mismo tiempo que comunica su respectiva conformidad. Por otro lado señala que citado expediente modificado, no existe variación alguna respecto al monto de su costo primigeniamente aprobado (S/ 444,251.78), ni en relación a su plazo de ejecución. Por lo que dicha unidad considera pertinente se apruebe la modificación del mencionado expediente técnico a efectos lograr concluir con la ejecución del contrato, solicitando el acto administrativo correspondiente;

Que, de la verificación de los informes que sustentan la modificación del expediente técnico materia de la presente resolución, cabe traer a colación el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que los principios son usados como criterio de interpretaciones para la aplicación de la citada ley de contrataciones y su reglamento, para solucionar sus vacíos, por lo que al presente corresponde invocar el principio de eficiencia y eficacia que señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

En atención al considerando precedente y estando al sustento técnico emitido por el área especializada, el señor Arqueólogo Supervisor y el señor Conservador de Bienes Culturales de esta Entidad, corresponde aprobar la modificación del Expediente Técnico en el Componente Mecanismo de Protección y Seguridad del Proyecto de



PERU

Ministerio de Cultura

Vice-Ministerio de Patrimonio Cultural e Histórico

Unidad Ejecutora UENAYLAMP LAMBAYEQUE

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Inversión Publica Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur de la Localidad de Zaña, Código de Inversión N° 2158492, sin variación en su monto y plazo primigeniamente aprobado

Que, sin embargo, de la revisión de los antecedentes administrativos que motivan la presente resolución se evidencia vicios en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Directoral N° 136-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 06 de agosto de 2018, que han dado lugar a que el mismo sea modificado a efectos de cumplir con el objetivo del mismo, ello implica que se debe proceder a remitir los actuados pertinentes al órgano de control competente a efectos determine la responsabilidad por lo vicios ocultos en el expediente técnico aprobado en primera oportunidad, ello en común acuerdo con lo previsto en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, estando a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 4.4) del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC, es que debe dictarse el respectivo acto administrativo de aprobación de la modificación del expediente técnico;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la modificación del expediente técnico en el “Componente Mecanismo de Protección y Seguridad del Proyecto de Inversión Publica Puesta en Valor del Complejo Arqueológico de Saltur de la Localidad de Zaña, Código de Inversión N° 2158492.

**ARTICULO SEGUNDO.- Poner en conocimiento** al órgano de control competente la presente resolución y los actuados que correspondan a efectos determine la responsabilidad de los profesionales que han intervenido en la elaboración y revisión del expediente técnico y que dio lugar a su aprobación mediante Resolución Directoral N° 136-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

Ministerio de Cultura  
UNIDAD EJECUTORA UENAYLAMP LAMBAYEQUE  
Arqueol. Luis Alfredo Narvez Vargas  
Director Ejecutivo (e)

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú  
Telf.: 074 – 499523–  
E-mail: [uenaylamb@hotmail.com](mailto:uenaylamb@hotmail.com)

El Perú Primero